Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

36/2020

PEREZ, MARIA BEATRIZ c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Córdoba, 26 de diciembre de 2025.- WM

Habiendo sido debidamente emplazado el letrado de la actora para que cumplimente con el pago de los aportes, sin que se haya acreditado dicho pago de aportes, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y conforme lo establecido en la Ley 27423, Art. 10, 1º párr. in fine, notifíquese el incumplimiento de la normativa vigente al Colegio de Abogados oportunamente a través del mail de esta Secretaria Fiscal. Asimismo y atento al estado de la causa y que a la fecha no se acreditó el pago de la tasa de justicia, no existiendo base económica para la determinación de su monto, conforme a lo dispuesto en el art 5 de la ley 23.898 se dispone fijarla en el mínimo de la ley, lo que es la suma de pesos cuatro mil setecientos ($4.700), corresponde aplicar una multa del 50% de la tasa omitida. Realizando los cálculos matemáticos correspondientes, se obtiene la suma de pesos dos mil trescientos cincuenta ($2350) que, sumada al monto referenciado, arroja la suma de pesos siete mil cincuenta ($7050). A tal fin, emplácese a las partes para que, en el término de cinco (5) días, acrediten documentalmente su cumplimiento, debiendo reponer la tasa de justicia, generando un usuario a través de la plataforma digital disponible en la página web https://pagosjudiciales.redlink.com.ar//auth/login, en el término de ley, bajo apercibimiento de expedir certificado de deuda respectivo a fin de cumplimentar con lo dispuesto en el tercer párrafo del art 11 de la ley 23.898. Notifíquese según art. 133 del CPCCN.

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO JAVIER SEVILLA
Date: 2025.12.26 09:24:01 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS ARTURO OCHOA
Date: 2025.12.26 09:26:16 ART

#34514666#486074588#20251226091830476